



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 224 - 2012-MPH/A**

Ayacucho,

26 ABR 2012

**VISTO;**

El Informe de pronunciamiento N°001-2012-MPH/PPAD, evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; sobre: "Improcedencia a la Petición de permiso"

**CONSIDERANDO;**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está Regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicio por sustitución N°29-2009, se colige que el Sr Vladimir Rodríguez Ayala brindó los servicios como especialista Administrativo, Responsable de Adquisiciones de la Unidad de Logística a partir del 01 de Enero al 31 de diciembre del 2009.

Que, el Sr. Vladimir Rodríguez Ayala; solicitó permiso sin goce de haberes por tres meses, aduciendo tener la condición de trabajador permanente por ser repuesto por mandato judicial, sin embargo en su escrito no precisa las causas específicas sin la debida fundamentación.

Que del Informe N°177-2009-MPH/21.25-RE de fecha 24 de setiembre del 2009, se tiene el reporte de record de asistencia, correspondiente al mes de setiembre donde se puede evidenciar que el antes mencionado señor había dejado de asistir al centro de labor a partir del 15 de referido mes, es decir solicitando permiso después de siete días de inasistencia, conforme el documento de la referencia.

Que, con Memorando N°652-2009-MPH/21.25 de fecha 07 de octubre del 2009, procedente de la unidad de Recursos Humanos, se dispone que por necesidad de servicios y disposición superior la rotación del sr Vladimir Rodríguez Ayala como Asistente Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Señalización a partir del 07 de octubre del 2009.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°049, de fecha 07 de Marzo del 2011 se resuelve declarar Improcedente la petición de permiso sin contraprestación del trabajador Vladimir Rodríguez Ayala.

Que, con fecha 31 de marzo del 2011 el Sr. Vladimir Rodríguez Ayala interponer Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°49-2011-MPH/GM.





Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°153-2011-MPH/GM, de fecha 25 de Julio del 2011 se resuelve declarar improcedente el Recursos de Reconsideración interpuesto por el Sr. Vladimir Rodríguez Ayala, confirmando la Resolución de Gerencia Municipal N°049-2011-MPH/GM.

Que, el Jefe de **Unidad de Recursos Humanos( octubre del 2009)** que dispone por necesidad de servicios y disposición superior la rotación del Sr. Vladimir Rodríguez Ayala como asistente administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Señalización a partir del 07 de octubre del 2009, ha incurrido en falta administrativa, sin antes haberse emitido pronunciamiento en relación al petitorio del recurrente, y sin haberse generado Addenda alguna al respecto, la misma que contravienen lo dispuesto por el **artículo 7 del Decreto Legislativo N°1057** y su Reglamento que establece que los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurren en falta administrativa.

Que, por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29,203 y 104 de la Ley 27444, D. Leg 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, DS N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR** la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. Vladimir Rodríguez Ayala, por encontrarse en la modalidad de CAS no encontrándose comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276.

**ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR** los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a fin de proceder a su implementación conforme a lo establecido por el literal f) de los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, a fin de establecer si deviene en incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de la actuación de sus atribuciones respecto al ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del periodo 2009 y demás funcionarios que dispusieron la rotación de personal sin antes haberse definido la petición de permiso de Licencia sin goce de haber solicitada por el Sr. Vladimir Rodríguez Ayala, contraviniendo el Art 7 del Decreto Legislativo N°1057.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS**  
ALCALDE